

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 007 DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE 2026.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día veintisiete (27) de febrero de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución de Expropiación No. **20266060002235**, dirigida a la señora **CLAUDIA NAYIBE PRIETO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.741.434, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado internamente como **BLB-05-026**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, ubicada en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca; acto administrativo publicado a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002235



Fecha: 27-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 5 ubicada en la Jurisdiccion del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturistico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*

RESOLUCIÓN No. 20266060002235 Fecha: 27-02-2026



Documento firmado digitalmente



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, el cual fue declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requiere la adquisición de una franja de terreno, identificada con la ficha predial número. **BLB-05-026** del ocho (08) de marzo de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 05 Sector BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (740.37 m²)**.

Que el área de terreno requerida, en adelante se denominará el "INMUEBLE", se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL: 16+286.94 Km D – FINAL: 16+330.07 Km D**, con una longitud efectiva de 43.13 metros, y hace parte de un predio de mayor extensión denominado: "Número 07" y/o "Santa Clara", ubicado en el Kilómetro 16, Corregimiento de Córdoba, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-0002-0016-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-31976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** del ocho (08) de marzo de 2024, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 43.59 m, con Vía Buenaventura – Loboguerrero (Puntos 2-3); Por el **SUR**: en una longitud de 44.50 m, con Claudia Nayibe Prieto Quintero (Puntos 4-1); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 18.36 m, con Mónica Patricia Manun Garces (Puntos 3-4). Por el **OCIDENTE**: en una longitud de 19.21 m, con Claudia Nayibe Prieto Quintero (Puntos 1-2), incluyendo los cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
-----------------------------------	----------	----

RESOLUCIÓN No. 20266060002235 Fecha: 27-02-2026



Documento firmado digitalmente



Árbol De Guamo	6	un
Planta De Papaya	9	un
Árbol De Pan	7	un
Palma De Coco	3	un
Palma De Banano	11	un
Arbol Peine Mono (Dap= 0.20m)	5	un
Árbol Quebrancho (Dap= 0.15m)	17	un
Árbol De Pomarrosa	9	un

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2877 del 01 de octubre de 1992, otorgada por la Notaría Única del Círculo Notarial de Buenaventura.

Que el estudio de la tradición del predio estableció que la señora **CLAUDIA NAYIBE PRIETO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.741.434, es la titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA**, efectuada mediante Escritura Pública No. 2877 del 01 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Buenaventura. Acto jurídico registrado bajo la anotación 001, del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-31976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos del 08 marzo de 2024, en los cuales conceptuó que no es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa, teniendo en cuenta la medida cautelar referenciada en el título IV, esto a la luz de lo establecido en el Parágrafo 2, del artículo 21 Ley 1682 de 2013.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del INMUEBLE el 18 de noviembre de 2024, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.120.576)**, por concepto de: área de terreno, cultivos y/o especies objeto de adquisición, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO UF1	Ha	0,074037	\$ 448.000.000	\$ 33.168.576
TOTAL DE TERRENO				\$ 33.168.576
TOTAL ESPECIES Y CULTIVOS				\$ 6.952.000
TOTAL				\$ 40.120.576

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 40.120.576
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 40.120.576
SON: CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.120.576).	

CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S., con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **CLAUDIA NAYIBE PRIETO QUINTERO**, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-222** de fecha veintiocho (28) de enero de 2025.

Que ante la imposibilidad de la notificación personal, se surtió mediante Aviso 051 del dos (02) de abril de 2025, fijado desde el 02 de abril de 2025, hasta el 08 de abril de 2025, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL de INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO**,

RESOLUCIÓN No. 20266060002235 Fecha: 27-02-2026



Documento firmado digitalmente



entendiéndose surtida la notificación, el día 09 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio con identificado con el consecutivo **BLB-INS-222** del nueve (09) de abril de 2025, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-222** de fecha veintiocho (28) de enero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-31976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 003 de fecha 11 de abril de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **372-31976**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), sobre el inmueble no recaen otras medidas cautelares y/o limitaciones a dominio.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040151893, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-05-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 20254090954742.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Área de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-05-026** del 08 de marzo de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 05 Sector BUENAVENTURA-LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (740.37 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: 16+286.94 Km D – FINAL: 16+330.07 Km D**, con una longitud efectiva de 43.13 metros, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado: "Número 07" y/o "Santa Clara", ubicado en el Kilómetro 16, Corregimiento de Córdoba, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0002-0016-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-31976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** del ocho (08) de marzo de 2024, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 43.59 m, con Vía Buenaventura – Loboguerrero (Puntos 2-3); Por el **SUR**: en una longitud de 44.50 m, con Claudia Nayibe Prieto Quintero (Puntos 4-1); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 18.36 m, con Mónica Patricia Manun Garces (Puntos 3-4). Por el **OCIDENTE**: en una longitud de 19.21 m, con Claudia Nayibe Prieto Quintero (Puntos 1-2), incluyendo los cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UND
Árbol De Guamo	6	und
Planta De Papaya	9	und
Árbol De Pan	7	und
Palma De Coco	3	und
Palma De Banano	11	und

RESOLUCIÓN No. 20266060002235 Fecha: 27-02-2026



Documento firmado digitalmente



Arbol Peine Mono (Dap= 0.20m)	5	und
Árbol Quebrancho (Dap= 0.15m)	17	und
Árbol De Pomarrosa	9	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por aviso a la señora **CLAUDIA NAYIBE PRIETO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.741.434, en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **27-02-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: GEOVANNA ASTRID HERNANDEZ ALDANA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
AKTH-LOAJ-OF10-TK8H-R177-2226-6955-77

27/02/2026 16:11:35 COT-05



Página 6 de 6

Que el día trece (13) de marzo de 2026, se envió Oficio de Citación de fecha diez (10) de marzo de la misma anualidad, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005549925CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A; no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento, generando así su devolución.

Así las cosas, con el fin de comunicar a la señora **CLAUDIA NAYIBE PRIETO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.741.434, en su calidad de titular inscrita del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición y/o terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio identificado con el consecutivo interno **BLB-05-026**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. **20266060002235** de fecha 27 de febrero de 2026, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL OCHO (08) DE MAYO DE 2026 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL CATORCE (14) DE MAYO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Anexo(s): N/A
Proyectó: M. Chamorro *M. Chamorro*